

## Aclaración de escala de Remuneraciones

En lo referido al modo de contratación del personal que se desempeña en nuestra entidad y su correspondiente escala de remuneraciones, se cumple con señalar lo siguiente.

**La Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor (CORMUPA), es una Empresa de Derecho Privado, que se rige por el DFL N° 1-3063, de 1980,** y cuyo objetivo es administrar y operar servicios en las áreas de Educación, Salud y Atención de Menores que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas a partir del año 1982.

**El personal que se desempeña en las áreas de gestión administrativa CORMUPA (Administración Central, Área Educación, Área de Atención al Menor), como asimismo en la “Casa Azul del Arte” se rige por la Ley N° 18.620, de 1987, y sus modificaciones legales (DFL N°1, de 1994; DFL N°1, de 2003; Ley N° 21.165, de 2019 y; Ley N° 21.280, de 2020).** Por consiguiente, no se encuentran afectos a una escala de remuneraciones. Sólo se pacta un sueldo superior al mínimo legal consensuado entre el trabajador y empleador, estipulado en el Contrato de Trabajo.

**El personal Profesional de la Educación que se desempeña en los establecimientos educacionales municipales administrados por la CORMUPA, se rige por la Ley N° 19.070, de 1991, y sus modificaciones legales (decreto supremo N° 453, de 1991; DFL N°1, de 1997; decreto supremo N° 213, de 2001; decreto supremo N° 65, de 2002; Ley N° 19.961, de 2004; Ley N° 19.997, de 2005; decreto supremo N° 192, de 2005; decreto supremo N° 215, de 2012; Ley N° 20.903, de 2016; DFL N° 27, de 2018; Ley N° 21.093, de 2018; Ley N° 21.152, de 2019; decreto supremo N° 401, de 2019; Ley N° 21.231, de 2020 y; Ley N° 21.272, de 2020).** Por consiguiente, se encuentran afectos a una Escala de Remuneraciones de acuerdo al valor hora básica y media que se actualizan una vez al año de acuerdo al reajuste legal del sector público, que dan origen a un Sueldo Base Nacional, Asignaciones porcentuales y Asignaciones de otra índole.

**El personal Asistente de la Educación que se desempeña en los establecimientos educacionales municipales administrados por la CORMUPA, se rige por la Ley N° 19.464, de 1996, y sus modificaciones legales (Ley N° 19.550, de 1998 y Ley N° 20.244, de 2008); como asimismo por la Ley N° 21.109, de 2018, y sus modificaciones legales (decreto supremo N° 122, de 2020 y la Ley N° 21.199, de 2020).** Por consiguiente, no se encuentran afectos a una Escala de Remuneraciones. No obstante, tendrán derecho a percibir por sus servicios una remuneración superior al mínimo legal, compuesto por un Sueldo Base de Ingreso más un monto según lo señalado en Ley N° 19.464, los cuales se incrementan de acuerdo al reajuste legal, más aplicación de la Negociación Colectiva y Protocolo de Acuerdo.

**El personal que desempeña en las Salas Cuna y/o Jardines Infantiles financiados Vía Transferencia de Fondos (VTF), supervisados y financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), y administrados por organismos públicos o sin fines de lucro como es el caso de la CORMUPA, se rige por la Ley N° 19.864, de 2003, y sus modificaciones legales (Ley N° 20.832, de 2015 y Ley N° 20.835, de 2015); la Ley N° 20.903, de 2016, y sus modificaciones legales (DFL N° 24, de 2017 y Ley N° 21.152, de 2019); como asimismo por la Ley N° 20.905, de 2016, y sus modificaciones legales (decreto supremo N° 230, de 2016; Ley N° 20.994, de 2017; Ley N° 21.006, de 2017; decreto supremo N° 64, de 2020, y; decreto supremo N° 234, de 2021).** Por consiguiente, no se encuentran afectos a una Escala de Remuneraciones.

**Finalmente, el personal que se desempeña administrativamente en el Área de Salud, como también quienes cumplen labores en los establecimientos de salud municipal administrados por la CORMUPA, se rige por la Ley N° 19.378, de 1995, y sus modificaciones legales (Ley N° 19.405, de 1995; decreto supremo N° 1.889, de 1995; decreto supremo N° 2.296, de 1995; Ley N° 19.607, de 1999; Ley N° 20.157, de 2007; Ley N° 20.250, de 2008 y; Ley N° 21.308, de 2021).** Por consiguiente, se encuentran afectos a una Escala de Remuneraciones de acuerdo a los siguientes ítems:

- a) El sueldo base, retribución pecuniaria fija y por períodos iguales, que cada funcionario/a tiene derecho a percibir conforme al nivel y categoría en que esté clasificado y asimilado de acuerdo con el Título II de dicha ley y que esté señalado en el respectivo contrato.
- b) La asignación de atención primaria municipal, incremento del sueldo base a que tiene derecho todo funcionario por el solo hecho de integrar una dotación.
- c) Las demás asignaciones o incrementos en consideración de la naturaleza de las funciones o acciones de consideración primaria de salud a desarrollar, de las peculiares características del establecimiento en que labora y de la evaluación del desempeño funcionario, son: asignación por responsabilidad directiva en un consultorio municipal de atención primaria; asignación por desempeño en condiciones difíciles; asignación de zona y asignación de mérito.

**PUNTA ARENAS, 01 de marzo de 2021**